



República Dominicana


Secretaría de Estado de Hacienda

001923

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

17 NOV 2010

- AL :** Dr. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
- ASUNTO :** Remisión de Contrato de Venta de Terreno para la Obtención de la Aprobación del Congreso Nacional.
- ANEXOS :**
- A) Registro Nacional Del Contribuyente (RNC) No. 1-01-00817-2
 - B) Fotocopia de la cédula de la identidad y electoral No.001-0016491-2.
 - C) Copias Certificada del Contrato No. 2354 de fecha 8 del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).
 - D) Copia del Poder No.212-10 de fecha 23 octubre del año dos mil diez (2010).
 - E) Copias Certificadas de los Certificados de Títulos Correspondientes.



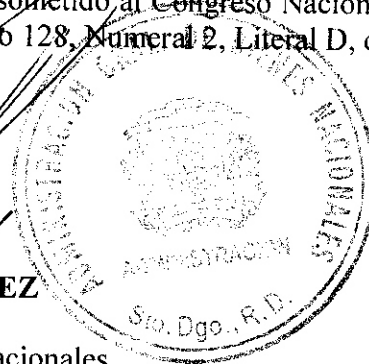
Indicador
17/11/2010

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el Contrato descrito en el anexo (C), suscrito entre el **Estado Dominicano** y la empresa: "**Isla Dominicana De Petróleo Corporación**", a los fines de que el mismo sea sometido al Congreso Nacional para la aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la Republica.

Atentamente,

[Firma]
DR. ELIAS WESSIN CHÁVEZ
Ministro de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales



EWCH/PC/RA/wmr



163510



República Dominicana
"Año Nacional de la Reactivación Económica Nacional"

002354 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y ESTACION DE COMBUSTIBLES** 09 NOV 2010

No.0074/10

Entre: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto en virtud del Poder No. 212-10 otorgado en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año 2010, por el Poder Ejecutivo, a **LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES**, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha tres (3) del mes de noviembre del año 1948, debidamente representada por el Ministro de Estado **DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, órgano del sistema de justicia, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, calle Hipólito Herrera Billini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Magistrado Procurador **Dr. RADHAMÉS JIMÉNEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0043141-6, en su calidad de Procurador General de la República, quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL VENDEDOR o EL ESTADO DOMINICANO**; y, de la otra parte la empresa **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, entidad constituida y organizada conforme a las leyes de la Isla Gran Caimán, con domicilio y oficinas principales en la Calle Francisco Prats Ramírez N°412 esquina Calle Bohechío, Ensanche Quisqueya en esta ciudad de Santo Domingo, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) N°1-01-00817-2, debidamente representada en virtud de Poder Especial otorgado en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diez, por su Sub - Gerente General en este país, señor **VÍCTOR R. NÚÑEZ CANDELARIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0016491-2, domiciliado y residente en esta ciudad, con facultades suficientes para el otorgamiento de este contrato, entidad que en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE, ISLA o LA COMPRADORA**, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Preámbulo

Por Cuanto: **LA REPUBLICA DOMINICANA** es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), del 19 de diciembre de 1988.

Por Cuanto: En virtud de la Convención antes señalada, los Estados signatarios se comprometen a prestarse la más amplia cooperación y asistencia judicial internacional a fin de localizar y perseguir a los traficantes de drogas, así como decomisar los bienes, productos e instrumentos utilizados y derivados del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Por Cuanto: Mediante comunicación de asistencia judicial internacional, suscrita por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se acordó el retiro de la persecución penal intentada por la Fiscalía del Distrito Nacional contra los familiares y relacionados del señor Quirino Ernesto Paulino Castillo, a cuyo nombre se encontraban gran parte de los bienes productos de las actividades criminales objeto de la persecución en el Estado de Nueva York, y el consecuente traspaso de bienes a favor del Estado Dominicano por el valor de catorce millones quinientos mil dólares (US\$14,500,000.00).

Por Cuanto: Mediante Resolución No.0000001 de fecha ocho (8) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), emitida por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, se dispuso el traspaso de los bienes a favor del Estado Dominicano, en virtud del acuerdo de cooperación de asistencia judicial internacional suscrito con el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Por Cuanto: Mediante Sentencia N°522-2008 de fecha 22 de Diciembre del 2008, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, juzgando en atribuciones de acción pública a los imputados Diomarys Marmolejos Feliz, Luis Marmolejos Feliz, Anderson Paulino Ubrí, Quirilio Paulino Castillo, Ricardo Encarnación y Zaira Castillo Ramírez, por presunta violación a las disposiciones de los Artículo 3, literales a) y b), 4, 5, 6 y 18 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, en el Artículo Segundo de su dispositivo, ordenó el Decomiso a favor del Estado Dominicano de una serie de bienes, incluyendo *La Estación de Servicios de Gasolina La Estrella (Texaco)*, ubicada en la Avenida Independencia (frente a la Universidad O & M), construida dentro de las *Parcelas 4-B-Prov.-20-A y 4-B-Prov.-20-B*, ambas del Distrito Catastral N°2 del Distrito Nacional;

Por Cuanto: Mediante certificaciones expedidas en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), emitidas por la Registradora de Títulos el Distrito Nacional, se da constancia de que los inmuebles identificados dentro de la parcela No.4-B-PROV-20-A, del Distrito Catastral No. 02, que tiene una superficie de 1,361.88 mt², matrícula No.0100135905, en el Distrito Nacional y la parcela No. 4-B-PROV-20-B, DC. No. 02 del Distrito Catastral No. 02, con una superficie de 3,021.45 mt², matrícula No.0100135904, en el Distrito Nacional y sus mejoras, propiedad del Estado Dominicano, se encuentran libres de derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.

Por Cuanto: Que estando El Estado Dominicano investido con el derecho de propiedad de los indicados inmuebles, la Administración General de bienes Nacionales, solicitó al Presidente de la República la autorización para la venta de estos inmuebles, con el objetivo de captar recursos para la ampliación de los procesos investigativos a través del fortalecimiento institucional y equipamiento del Ministerio Público; lo anterior en ocasión de la Resolución No.0000001 de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), emitida por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República y que dispone la venta o traspaso, a tales fines, de los bienes recibidos en virtud del acuerdo de cooperación de asistencia judicial internacional suscrito con el Departamento de Estado de Estados Unidos.

Por Cuanto: Que mediante su Oficio N°5223 de fecha 13 de Mayo del 2010, el Presidente de la República Dominicana autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales para que junto con el Procurador General de la República, procediera a la licitación de los inmuebles que se describen a continuación: a) La Parcela N°4-B-Prov.-20-A, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, amparada en la Matrícula N°0100135905; y, b) La Parcela N°4-Prov.-B-20-B, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, amparada en la Matrícula N°0100135904; así como sus mejoras y que se circunscriben a edificaciones propias para la venta y distribución de derivados del petróleo, es decir, una Estación de Servicios de Combustibles.

Por Cuanto: Que en fecha primero (1ero.) de Junio del año dos mil diez (2010), la Administración General de Bienes Nacionales publicó en un periódico de circulación nacional, un Aviso de Venta Pública, de los inmuebles precedentemente descritos, invitando a las personas jurídicas, distribuidoras y detallistas de gasolina y gasoil registrados en el Ministerio de Industria y Comercio, a participar en este proceso y retirar del Departamento de Compras de la Procuraduría General de la República el pliego de condiciones de la referida venta;

Por Cuanto: La Administración General de Bienes Nacionales y la Procuraduría General de la República en calidad de apoderados especiales para realizar la referida venta, requirieron de la Dirección General de Catastro Nacional una tasación de los bienes objeto de venta con la finalidad de fijar el precio justo y equitativo del inmueble, procediendo a realizar la tasación correspondiente, cuyo valor resultado del avalúo de Ciento Diez Millones, Quinientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$110,563,688.00).

Por Cuanto: El Presidente de la República como representante máximo del Poder Ejecutivo, emitió la autorización No.5223 de fecha 13 del mes de mayo del año 2010, en virtud de la cual se autorizaba a realizar a la Administración General de Bienes Nacionales el procedimiento de licitación pública, que ordenan los artículos Nos.4,5,6 y 7 de la Ley No.119 del 20 de enero del 1964, para vender los bienes inmuebles anteriormente citados, propiedad del Estado Dominicano.

Por Cuanto: Que Mediante Resolución No.103 de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diez (2010), el Ministerio de Industria y Comercio, otorgó la licencia de operación correspondiente al Estado Dominicano, representado por la Administración General de Bienes Nacionales, para la puesta en funcionamiento y operación de la Estación de Servicios de Combustibles, edificada sobre los inmuebles anteriormente descritos;

Por Cuanto: Que posteriormente a haberse cumplido con la licitación ordenada por la autorización Presidencial No.5223 de fecha 13 del mes de mayo del año 2010, se procedió a declarar desierto el procedimiento de venta en pública subasta de los inmuebles antes referidos, también identificables bajo la nomenclatura BN/PGR-VSP-INM-01/2010, por no haberse recibido propuesta durante el período de tiempo de prórroga estipulado para tales fines.

Por cuanto: En fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), en el Salón de Prensa de la Procuraduría General de la República, en presencia de la Comisión Liquidadora para la venta de la Estación de Combustible, funcionarios de la Administración General de Bienes Nacionales y de la Procuraduría General de la República y el Notario Público requerido al efecto, se dio inicio a la venta en pública subasta, dando apertura a las (3) propuestas recibidas posteriormente por las empresas: Constructora Inmobiliaria Molina, Isla Dominicana de Petróleo Corporation y Sunix Pretroleum, con la finalidad de iniciar el proceso con nuevas pujas partiendo del monto más alto ofertado, dentro de los cuales se seleccionaría la propuesta más conveniente para el Estado Dominicano, tomando en cuenta tanto el mayor valor así como también las condiciones de pago propuestas por los ofertantes.

Por Cuanto: El precio producto del procedimiento de venta en pública subasta descrito fue conforme a puja final entre los ofertantes, las compañías Isla Dominicana de Petróleo Corporation y Sunix Petroleum, S. R. L, los cuales se encontraban debidamente representados en el acto celebrado en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Por Cuanto: Que el 31 de Agosto del 2010, la empresa que hizo la oferta económica más alta fue **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por lo que la Comisión Liquidadora Especial para la venta de la Estación de Combustible, le adjudicó a esa firma, los inmuebles y La Estación de Servicios edificada sobre estos, objeto de este proceso; todo lo cual consta en el Acta de Comprobación de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), levantada por el Lic. Antonio de León, Notario Público del Distrito Nacional, matrícula No.2312 practicada a requerimiento de la Procuraduría General de la República, debidamente representada por la Comisión Liquidadora para la venta en pública subasta de los referidos bienes.

Por Cuanto: **LA PRIMERA PARTE** declara mediante este Acto, que en el presente caso se han cumplido con las formalidades y con el procedimiento consignado en la Ley N°119 del 20 de Enero de 1964, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado de El Estado o pertenecientes a sus entidades autónomas, modificada por la Ley N°203 de 23 de Marzo de 1964;

Por Cuanto: Que Las partes signatarias del presente acto, se han puesto de acuerdo en todos los aspectos que conciernen a la transferencia de propiedad de los inmuebles objeto del presente contrato, por lo que lo consignarán más abajo;

Por Cuanto: **LA PRIMERA PARTE** declara que los inmuebles objeto del presente contrato, se encuentran actualmente libre de deudas que tengan su origen en: a) Suministro de agua potable; b) Suministro de energía eléctrica; c) Servicio de recogida de basura, arbitrios municipales; d) Servicios telefónicos o de telecables; e) Impuestos a la propiedad inmobiliaria; f) Impuestos y derechos por concepto de los permisos de la Estación de Servicios de Combustibles;

Por Cuanto: LA SEGUNDA PARTE está dispuesta a adquirir por compra los inmuebles antes descritos y la Estación de Servicios de Combustibles, para su operación y usufructo bajo los términos y condiciones que más abajo se establecen, o para cualquier otro fin lícito que resulte del interés de LA COMPRADORA;

Por Tanto y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero: De la Venta.- LA PRIMERA PARTE, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de ley, libre de cargas y gravámenes, a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, los Inmuebles que más abajo se describen y la Estación de Servicios de Combustibles sobre ellos construida, ubicada en la Avenida Independencia # 1651 (al frente de la Universidad O & M), con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos gubernamentales, judiciales y municipales competentes, a saber:

1) *La Parcela 4-B-Prov.-20-A, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, con una superficie de 1,361.88 metros cuadrados, Matrícula N°0100135905, y sus mejoras; y*

2) *La Parcela 4-B-Prov.-20-B, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, que tiene una superficie de 3,021.45 metros cuadrados, Matrícula N°0100135904.*

Artículo Segundo: Derecho de Propiedad.- LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud de los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño) asentados en el Libro 3088, Folios 248 y 249, emitidos por el Registro de Títulos del Distrito Nacional bajo las Matrículas Nos. 0100135905 y 0100135904.

Artículo Tercero: Precio acordado y Forma de Pago.- El precio de venta de Los Inmuebles precedentemente descritos y de La Estación, ha sido fijado en la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$103,500,000.00)**, los cuales han sido íntegramente pagados por LA COMPRADORA y recibidos a entera satisfacción por LA PRIMERA PARTE, por lo que el presente documento sirve al mismo tiempo como formal recibo, carta de pago y finiquito legal respecto a la totalidad del precio.

Párrafo: Queda formalmente convenido entre Las partes suscribientes de este contrato, que dentro del precio de venta quedan incluidos el pago por todos los derechos inherentes a la Estación de Servicios de Combustibles edificada sobre estos inmuebles, incluyendo los derechos de clientela o fondo de comercio, los derechos sobre las licencias y permisos que posibilitan la operación de la Estación de Servicios y/o cualesquiera otros atribuibles a los inmuebles y a la Estación de Servicios.

Artículo Cuarto: Cumplimiento de los Trámites Constitucionales y Legales.- LA PRIMERA PARTE Declara Bajo la Fe del Juramento, que la presente venta se ha realizado luego de cumplir con las formalidades prescritas por la Ley N°119 del 20 de Enero de 1964, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado de El Estado Dominicano o de sus instituciones autónomas, modificada por la Ley N°203 del 23 de Marzo de 1964. De igual forma, LA PRIMERA PARTE se compromete formalmente con LA SEGUNDA PARTE, a realizar a la mayor brevedad posible cuantas diligencias fueren necesarias para lograr que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato de venta de inmuebles, de conformidad con las disposiciones contenidas en el acápite k) del Artículo 93 y en el acápite d), inciso 2) del Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

Párrafo: Por ser la aprobación congresual de este Contrato un requisito indispensable para que se opere, ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de la transferencia de los inmuebles antes descritos, LA PRIMERA PARTE deberá obtener la referida aprobación en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la suscripción del contrato. Vencido este plazo sin que se haya logrado esta aprobación congresual, LA SEGUNDA PARTE podrá optar con concederle una prórroga a LA PRIMERA PARTE, a estos fines o solicitar la resolución del presente Contrato.

Artículo Quinto: Documentos entregados por LA PRIMERA PARTE.- Junto con la suscripción del presente contrato, **EL VENDEDOR** entregará a **LA COMPRADORA**, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, del Poder de Representación otorgado por el Presidente de la República Dominicana que autoriza la venta de los inmuebles objeto del presente contrato;
- b) Copia certificada del Acta de Comprobación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez (2010), instrumentada por el Lic. Antonio de León, Notario Público del Distrito Nacional, a requerimiento de la Procuraduría General de la República.
- c) Certificado de Título (Duplicado del Dueño), asentado en el Libro N°3088, Folio 248, emitido a favor de El Estado Dominicano; Matrícula N°0100135905
- d) Certificado de Título (Duplicado del Dueño), asentado en el Libro N°3088, Folio 249, emitido a favor de El Estado Dominicano; Matrícula N°0100135904.
- e) Certificación de Estado Jurídico de los inmuebles objeto del presente contrato (dos), emitidas Por el Registro de Títulos del Distrito Nacional;
- f) Dos certificaciones expedidas por la Dirección General de Impuestos Internos, donde conste el valor de los inmuebles objeto del presente contrato, y donde se expresa que los mismos están exentos del pago del impuesto contemplado por la Ley N°18-88 (Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria- IPI-), por tratarse de inmuebles del Estado Dominicano (Pendiente);
- g) Documento expedido por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que permite concluir que Los Inmuebles, La Estación de Servicios y Los Locales edificados sobre estos, no tienen deuda pendiente con dicha institución que impida que **LA COMPRADORA** pueda suscribir un contrato de servicio con esa entidad;
- h) Documento expedido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), donde consta que Los Inmuebles, a Estación y Los Locales edificados sobre ellos, no tienen deudas pendientes con dicha empresa, por lo que **LA COMPRADORA** no tendrá obstáculos para suscribir un nuevo contrato de energía eléctrica con dicha entidad;
- i) Documento expedido por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, donde consta que Los Inmuebles antes descritos y La Estación edificada sobre ellos no tiene deudas pendientes con esa entidad edilicia, por concepto de recogida de basura, rampa, publicidad, letreros, etc., por lo que **LA COMPRADORA** podrá suscribir un nuevo contrato con ese Ayuntamiento;
- j) Copia de las cédulas de los representantes de las Instituciones que suscriben el presente contrato, en representación de El Estado Dominicano; y,
- k) La totalidad de las licencias y permisos que permiten operar la Estación de Servicios de Combustibles o en su defecto una certificación expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, autorizando a **LA COMPRADORA** a operar la Estación de Servicios antes señalada, tan pronto se suscriba el presente contrato de compra de inmuebles.

Párrafo I: **LA PRIMERA PARTE** se compromete con **LA SEGUNDA PARTE**, a gestionar y obtener del Ministerio de Industria y Comercio, la Resolución que apruebe la transferencia a favor de **ISLA**, de la licencia de operación de la Estación de Servicios objeto del presente contrato, la cual fue conferida a **LA PRIMERA PARTE**, en virtud de la Resolución N° 103, del 10 de Junio del 2010, y de cualquier otra licencia o permiso existente o que sea necesario para operar sin limitaciones ni impedimentos de ningún tipo, La Estación de Servicios antes citada.

Párrafo II: **LA PRIMERA PARTE** entrega además a **LA SEGUNDA PARTE**, las llaves de los locales que integran las mejoras edificadas sobre los inmuebles objeto de este contrato, los cuales se encuentran completamente desocupados y sin ninguna deuda por concepto de energía eléctrica, agua, recogida de basura, teléfono, etc. Al tiempo de entregarle las citadas llaves, pone en posesión a **LA COMPRADORA**, de las edificaciones construidas sobre estos inmuebles.

Párrafo III: Existe un local que actualmente está ocupado por el negocio denominado Pollo Victorina, cuyos propietarios se han comprometido con **LA PRIMERA PARTE** en desocupar y entregar a los representantes de **LA SEGUNDA PARTE**, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato.

Artículo Sexto: Declaraciones de Garantía que ofrece LA PRIMERA PARTE.- LA COMPRADORA ha formalizado y suscrito el presente Contrato de Compraventa, sobre la base de las siguientes garantías y declaraciones ofrecidas por LA PRIMERA PARTE, en ausencia de las cuales LA COMPRADORA no hubiese suscrito este contrato, a saber:

- a) Que LA PRIMERA PARTE es la única y legítima propietaria de Los Inmuebles y La Estación de Servicios objeto del presente acto, y que en tal virtud los representantes o poderdantes de LA PRIMERA PARTE han suscrito el mismo investido de las autorizaciones y poderes que le confieren plena capacidad y aptitud para suscribir el mismo;
- b) Que actualmente Los Inmuebles y La Estación de Servicios se encuentran libre de cargas, gravámenes, impedimentos de cualquier tipo, por lo que podrán ser transferidos a favor de LA SEGUNDA PARTE, tan pronto se cumpla el trámite contemplado en los Artículos 93, acápite k) y 128, inciso 2). Acápite d) de la Constitución Dominicana;
- c) Que LA PRIMERA PARTE se compromete formalmente con LA SEGUNDA PARTE, a realizar todas las diligencias necesarias y pertinentes para lograr que El Congreso Nacional apruebe el presente Contrato de Venta de Inmuebles y de la Estación, dentro del plazo señalado precedentemente;
- d) Que los indicados Inmuebles, La Estación y Los Locales existentes en las mejoras edificadas sobre estos, se encuentran libres de deudas por concepto de arbitrios, impuestos, servicios de energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc.;
- e) Que Los Inmuebles, La Estación y Los Locales que forman parte de ella, se encuentran libre de peticiones y reclamaciones que tengan su origen en demandas laborales, cotizaciones del Seguro Social o del INFOTEP, o de los Ministerios de Industria y Comercio, de Medio Ambiente, etc., del Ayuntamiento del Distrito Nacional, CAASD, EDESUR, etc., y de cualquier otro organismo gubernamental, judicial o municipal que de una u otra forma se relacionan con los negocios de Estaciones de expendio de combustibles, etc.;
- f) EL VENDEDOR garantiza a LA COMPRADORA, el usufructo, la posesión y el disfrute pacífico de Los Inmuebles y La Estación de Gasolina, a partir de este mismo momento y por todo el tiempo en que LA COMPRADORA permanezca como la propietaria de la misma; y,
- g) Que EL VENDEDOR reconoce, acepta y se compromete frente a LA COMPRADORA a que si con posterioridad a la entrega definitiva de Los Inmuebles, La Estación y los locales que la integran, la propiedad, el derecho o la pacífica posesión de los mismos se viere afectada en cualquier manera por acciones de terceros que pretendan tener algún derecho sobre estos, EL VENDEDOR mantendrá indemne a LA COMPRADORA de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, así como de los gastos y honorarios de abogados en que pudiese incurrir con motivo de la defensa de sus derechos o intereses sobre Los Inmuebles, La Estación y sus mejoras.
- h) Que LA COMPRADORA solo será responsable del pasivo ambiental que se pudiese producir luego de que ella tome posesión de la Estación de Servicios edificada sobre los inmuebles objeto del presente Contrato. Comprometiéndose LA COMPRADORA a mantener los más altos estándares de manejo y cuidado medioambiental de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Vigente.

Artículo Séptimo: Impuestos de Transferencia.- Las Partes acuerdan que los impuestos, gastos y honorarios por concepto de transferencia inmobiliaria, serán cubiertos por LA COMPRADORA. Por su parte, LA PRIMERA PARTE será responsable de cualquier impuesto atribuible a los Inmuebles o la Estación, hasta la suscripción del presente contrato.

Artículo Octavo: Autorización al Registro de Títulos del Distrito Nacional.- EL VENDEDOR autoriza formalmente al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a suscribir la presente transferencia inmobiliaria y a expedir los certificados de títulos correspondientes a los inmuebles descritos precedentemente, a favor de LA COMPRADORA.

Artículo Noveno: Ley Aplicable y Jurisdicción Competente.- Para los fines del presente contrato, la ley aplicable será la vigente en la República Dominicana, y para el caso de que exista alguna controversia en el contenido, interpretación y cumplimiento en el presente contrato, Las Partes se remiten a las reglas y principios del Derecho Administrativo, y supletoriamente a las del Derecho Común.

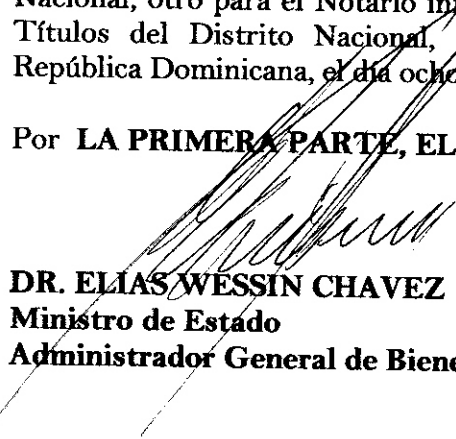
09 NOV 2010

Artículo Décimo: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente acto, Las Partes hacen formal elección de domicilio de la siguiente manera: a) **LA PRIMERA PARTE o EL ESTADO DOMINICANO**, en la Procuraduría General de la República, situada en el Palacio de Justicia ubicado en la Avenida Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; y, b) **LA SEGUNDA PARTE o LA COMPRADORA**, en el Edificio N°412 de la Calle Francisco Prats Ramírez, Ensanche Quisqueya de esta ciudad.

Artículo Décimo Primero: Idioma del Contrato.- El presente contrato ha sido redactado en el idioma Español, que es el idioma oficial de la República Dominicana.

Hecho y firmado en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, otro para ser remitido al Poder Ejecutivo, otro para ser remitido al Congreso Nacional, otro para el Notario infrascrito y el otro para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Por **LA PRIMERA PARTE, EL VENDEDOR o EL ESTADO DOMINICANO**

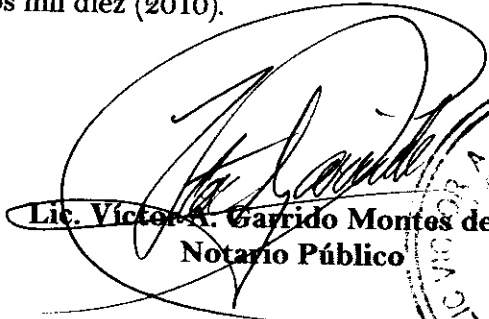

DR. ELÍAS WESSIN CHAVEZ
Ministro de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales



DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA
Procurador General de la República

Por **LA SEGUNDA PARTE, ISLA o LA COMPRADORA**

 **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORP.**
SR. VÍCTOR R. NÚÑEZ CANDELARIO, Sub -Gerente General
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios N°6339, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **Dr. Elías Wessin Chávez, Dr. Radhames Jiménez Peña y el Víctor R. Nuñez Candelario**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).


Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca
Notario Público





Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 212-10

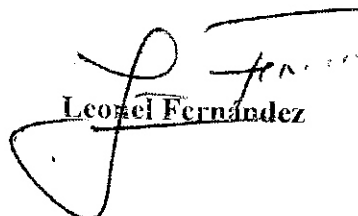
**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES
NACIONALES Y AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, y de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales y al Procurador General de la República, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, vendan a la empresa "**Isla Dominicana de Petróleo Corporation**", las Parcelas Nos.4-B-Prov.-20-A y 4-B-Prov.-20-B, ambas del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, cada una con extensión superficial de 1,361.88 mts.² y 3,021.45 mts.², respectivamente, con sus mejoras consistentes en la Estación de Servicios de Gasolina "La Estrella", Texaco, ubicada en la Avenida Independencia 1651, Centro de los Héroes, cuyo derecho de propiedad está amparado en los Certificados de Títulos, Matrículas Nos.0100135905 y 0100135904, emitidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano, en fecha 3 de mayo de 2010, por el precio de ciento tres millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$103,500,000.00).

La suma de ciento tres millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$103,500,000.00) deberá ser pagada mediante cheque certificado, a nombre de la Procuraduría General de la República y depositado en la cuenta corriente No.010-249456-8, del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Procuraduría General de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés** (23) días del mes de **octubre** del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

VERIFICAR LA PRESENCIA DEL MARCO DE GUAY EN BORDO DEL DOCUMENTO CONTENIENDO EL DORMITORIO, COCINA Y...



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100135905
FECHA Y HORA DE REGISTRO	16/abr/2010, 3:27:00PM
FOLIO DE	L1886, F5, V0, H005
MUNICIPIO	Distrito Nacional
PROVINCIA	
SUPERFICIE DEL TERRENO (m ²)	1,361.88 m ²

REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

Parcela 4-B-PROV-20-A, DC 02

ESTADO DOMINICANO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: ESTADO DOMINICANO, sobre el inmueble identificado como Parcela 4-B-PROV-20-A, del Distrito Catastral No.02, que tiene una superficie de 1,361.88 metros cuadrados, matrícula No.0100135905, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho fue adquirido a ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA. El derecho tiene su origen en DECOMISO, según consta en el documento de fecha 22 de diciembre del 2008, SENTENCIA, No.522-2008, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, inscrita en el libro diario el 16 de abril del 2010, a las 3:27:00PM. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA, persona debidamente representada por Berkis Elizabeth Ubri Medrano, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 016-0000804-7. El presente cancela el anterior Certificado de Título registrado en el libro de títulos No.1886, folio 5, volumen 0, hoja 005. En este inmueble existe una MEJORA consistente en: Una (1) casa de blocks, techo de concreto y anexidades de blocks, techo de zinc. Emitido el 3 de mayo del 2010. Dra. Rosabel Castillo R., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

Registro de Títulos del Distrito Nacional

0321032043



00385856



7693 • 10080 • 13440
4.5.3
LEB 4 10080

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LIBRO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO O CONTRATO



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100135904
FECHA DE EMISIÓN	16/abr/2010, 3:27:00PM
VOLUMEN	L1885, F250, V0, 11253
DISTRITO	Distrito Nacional
Superficie en metros cuadrados	3,021.45 m ²

REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

Parcela 4-PROV-B-20-B, DC 02

ESTADO DOMINICANO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: ESTADO DOMINICANO, sobre el inmueble identificado como Parcela 4-PROV-B-20-B, del Distrito Catastral No.02, que tiene una superficie de 3,021.45 metros cuadrados, matrícula No.0100135904, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho fue adquirido a ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA. El derecho tiene su origen en DECOMISO, según consta en el documento de fecha 22 de diciembre del 2008, SENTENCIA, No.522-2008, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, inscrita en el libro diario el 16 de abril del 2010, a las 3:27:00PM. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA, persona debidamente representada por Berkis Elizabeth Ubri Medrano, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 016-0000804-7. El presente cancela el anterior Certificado de Título registrado en el libro de títulos No.1885, folio 250, volumen 0, hoja 253. Emitido el 3 de mayo del 2010. Dra. Rosabel Castillo R., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

Firma Autorizada

Registro de Títulos del Distrito Nacional



0321032043



00385858

7693 • 10080 • 13449

4.5.3

1116 81 10080



República Dominicana


Secretaría de Estado de Hacienda

001923

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

17 NOV 2010

- AL :** Dr. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
- ASUNTO :** Remisión de Contrato de Venta de Terreno para la Obtención de la Aprobación del Congreso Nacional.
- ANEXOS :**
- A) Registro Nacional Del Contribuyente (RNC) No. 1-01-00817-2
 - B) Fotocopia de la cédula de la identidad y electoral No.001-0016491-2.
 - C) Copias Certificada del Contrato No. 2354 de fecha 8 del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).
 - D) Copia del Poder No.212-10 de fecha 23 octubre del año dos mil diez (2010).
 - E) Copias Certificadas de los Certificados de Títulos Correspondientes.



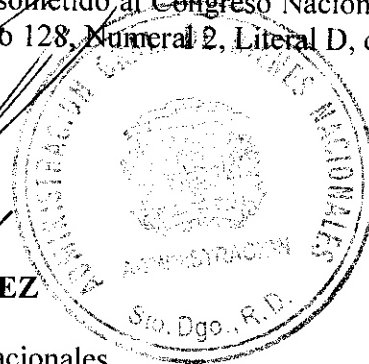
Indicador
17/11/2010

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el Contrato descrito en el anexo (C), suscrito entre el **Estado Dominicano** y la empresa: "**Isla Dominicana De Petróleo Corporación**", a los fines de que el mismo sea sometido al Congreso Nacional para la aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la Republica.

Atentamente,

[Firma]
DR. ELIAS WESSIN CHÁVEZ
Ministro de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales



EWCH/PC/RA/wmr



163510



República Dominicana
"Año Nacional de la Reactivación Económica Nacional"

002354 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y ESTACION DE COMBUSTIBLES** 09 NOV 2010

No.0074/10

Entre: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto en virtud del Poder No. 212-10 otorgado en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año 2010, por el Poder Ejecutivo, a **LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES**, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha tres (3) del mes de noviembre del año 1948, debidamente representada por el Ministro de Estado **DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, órgano del sistema de justicia, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, calle Hipólito Herrera Billini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Magistrado Procurador **Dr. RADHAMÉS JIMÉNEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0043141-6, en su calidad de Procurador General de la República, quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL VENDEDOR o EL ESTADO DOMINICANO**; y, de la otra parte la empresa **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, entidad constituida y organizada conforme a las leyes de la Isla Gran Caimán, con domicilio y oficinas principales en la Calle Francisco Prats Ramírez N°412 esquina Calle Bohechío, Ensanche Quisqueya en esta ciudad de Santo Domingo, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) N°1-01-00817-2, debidamente representada en virtud de Poder Especial otorgado en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diez, por su Sub - Gerente General en este país, señor **VÍCTOR R. NÚÑEZ CANDELARIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0016491-2, domiciliado y residente en esta ciudad, con facultades suficientes para el otorgamiento de este contrato, entidad que en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE, ISLA o LA COMPRADORA**, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Preámbulo

Por Cuanto: **LA REPUBLICA DOMINICANA** es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), del 19 de diciembre de 1988.

Por Cuanto: En virtud de la Convención antes señalada, los Estados signatarios se comprometen a prestarse la más amplia cooperación y asistencia judicial internacional a fin de localizar y perseguir a los traficantes de drogas, así como decomisar los bienes, productos e instrumentos utilizados y derivados del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Por Cuanto: Mediante comunicación de asistencia judicial internacional, suscrita por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se acordó el retiro de la persecución penal intentada por la Fiscalía del Distrito Nacional contra los familiares y relacionados del señor Quirino Ernesto Paulino Castillo, a cuyo nombre se encontraban gran parte de los bienes productos de las actividades criminales objeto de la persecución en el Estado de Nueva York, y el consecuente traspaso de bienes a favor del Estado Dominicano por el valor de catorce millones quinientos mil dólares (US\$14,500,000.00).

Por Cuanto: Mediante Resolución No.0000001 de fecha ocho (8) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), emitida por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, se dispuso el traspaso de los bienes a favor del Estado Dominicano, en virtud del acuerdo de cooperación de asistencia judicial internacional suscrito con el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Por Cuanto: Mediante Sentencia N°522-2008 de fecha 22 de Diciembre del 2008, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, juzgando en atribuciones de acción pública a los imputados Diomarys Marmolejos Feliz, Luis Marmolejos Feliz, Anderson Paulino Ubrí, Quirilio Paulino Castillo, Ricardo Encarnación y Zaira Castillo Ramírez, por presunta violación a las disposiciones de los Artículo 3, literales a) y b), 4, 5, 6 y 18 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, en el Artículo Segundo de su dispositivo, ordenó el Decomiso a favor del Estado Dominicano de una serie de bienes, incluyendo *La Estación de Servicios de Gasolina La Estrella (Texaco)*, ubicada en la Avenida Independencia (frente a la Universidad O & M), construida dentro de las *Parcelas 4-B-Prov.-20-A y 4-B-Prov.-20-B*, ambas del Distrito Catastral N°2 del Distrito Nacional;

Por Cuanto: Mediante certificaciones expedidas en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), emitidas por la Registradora de Títulos el Distrito Nacional, se da constancia de que los inmuebles identificados dentro de la parcela No.4-B-PROV-20-A, del Distrito Catastral No. 02, que tiene una superficie de 1,361.88 mt², matrícula No.0100135905, en el Distrito Nacional y la parcela No. 4-B-PROV-20-B, DC. No. 02 del Distrito Catastral No. 02, con una superficie de 3,021.45 mt², matrícula No.0100135904, en el Distrito Nacional y sus mejoras, propiedad del Estado Dominicano, se encuentran libres de derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.

Por Cuanto: Que estando El Estado Dominicano investido con el derecho de propiedad de los indicados inmuebles, la Administración General de bienes Nacionales, solicitó al Presidente de la República la autorización para la venta de estos inmuebles, con el objetivo de captar recursos para la ampliación de los procesos investigativos a través del fortalecimiento institucional y equipamiento del Ministerio Público; lo anterior en ocasión de la Resolución No.0000001 de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), emitida por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República y que dispone la venta o traspaso, a tales fines, de los bienes recibidos en virtud del acuerdo de cooperación de asistencia judicial internacional suscrito con el Departamento de Estado de Estados Unidos.

Por Cuanto: Que mediante su Oficio N°5223 de fecha 13 de Mayo del 2010, el Presidente de la República Dominicana autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales para que junto con el Procurador General de la República, procediera a la licitación de los inmuebles que se describen a continuación: a) La Parcela N°4-B-Prov.-20-A, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, amparada en la Matrícula N°0100135905; y, b) La Parcela N°4-Prov.-B-20-B, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, amparada en la Matrícula N°0100135904; así como sus mejoras y que se circunscriben a edificaciones propias para la venta y distribución de derivados del petróleo, es decir, una Estación de Servicios de Combustibles.

Por Cuanto: Que en fecha primero (1ero.) de Junio del año dos mil diez (2010), la Administración General de Bienes Nacionales publicó en un periódico de circulación nacional, un Aviso de Venta Pública, de los inmuebles precedentemente descritos, invitando a las personas jurídicas, distribuidoras y detallistas de gasolina y gasoil registrados en el Ministerio de Industria y Comercio, a participar en este proceso y retirar del Departamento de Compras de la Procuraduría General de la República el pliego de condiciones de la referida venta;

Por Cuanto: La Administración General de Bienes Nacionales y la Procuraduría General de la República en calidad de apoderados especiales para realizar la referida venta, requirieron de la Dirección General de Catastro Nacional una tasación de los bienes objeto de venta con la finalidad de fijar el precio justo y equitativo del inmueble, procediendo a realizar la tasación correspondiente, cuyo valor resultado del avalúo de Ciento Diez Millones, Quinientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$110,563,688.00).

Por Cuanto: El Presidente de la República como representante máximo del Poder Ejecutivo, emitió la autorización No.5223 de fecha 13 del mes de mayo del año 2010, en virtud de la cual se autorizaba a realizar a la Administración General de Bienes Nacionales el procedimiento de licitación pública, que ordenan los artículos Nos.4,5,6 y 7 de la Ley No.119 del 20 de enero del 1964, para vender los bienes inmuebles anteriormente citados, propiedad del Estado Dominicano.

Por Cuanto: Que Mediante Resolución No.103 de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diez (2010), el Ministerio de Industria y Comercio, otorgó la licencia de operación correspondiente al Estado Dominicano, representado por la Administración General de Bienes Nacionales, para la puesta en funcionamiento y operación de la Estación de Servicios de Combustibles, edificada sobre los inmuebles anteriormente descritos;

Por Cuanto: Que posteriormente a haberse cumplido con la licitación ordenada por la autorización Presidencial No.5223 de fecha 13 del mes de mayo del año 2010, se procedió a declarar desierto el procedimiento de venta en pública subasta de los inmuebles antes referidos, también identificables bajo la nomenclatura BN/PGR-VSP-INM-01/2010, por no haberse recibido propuesta durante el período de tiempo de prórroga estipulado para tales fines.

Por cuanto: En fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), en el Salón de Prensa de la Procuraduría General de la República, en presencia de la Comisión Liquidadora para la venta de la Estación de Combustible, funcionarios de la Administración General de Bienes Nacionales y de la Procuraduría General de la República y el Notario Público requerido al efecto, se dio inicio a la venta en pública subasta, dando apertura a las (3) propuestas recibidas posteriormente por las empresas: Constructora Inmobiliaria Molina, Isla Dominicana de Petróleo Corporation y Sunix Pretroleum, con la finalidad de iniciar el proceso con nuevas pujas partiendo del monto más alto ofertado, dentro de los cuales se seleccionaría la propuesta más conveniente para el Estado Dominicano, tomando en cuenta tanto el mayor valor así como también las condiciones de pago propuestas por los ofertantes.

Por Cuanto: El precio producto del procedimiento de venta en pública subasta descrito fue conforme a puja final entre los ofertantes, las compañías Isla Dominicana de Petróleo Corporation y Sunix Petroleum, S. R. L, los cuales se encontraban debidamente representados en el acto celebrado en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Por Cuanto: Que el 31 de Agosto del 2010, la empresa que hizo la oferta económica más alta fue **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por lo que la Comisión Liquidadora Especial para la venta de la Estación de Combustible, le adjudicó a esa firma, los inmuebles y La Estación de Servicios edificada sobre estos, objeto de este proceso; todo lo cual consta en el Acta de Comprobación de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), levantada por el Lic. Antonio de León, Notario Público del Distrito Nacional, matrícula No.2312 practicada a requerimiento de la Procuraduría General de la República, debidamente representada por la Comisión Liquidadora para la venta en pública subasta de los referidos bienes.

Por Cuanto: **LA PRIMERA PARTE** declara mediante este Acto, que en el presente caso se han cumplido con las formalidades y con el procedimiento consignado en la Ley N°119 del 20 de Enero de 1964, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado de El Estado o pertenecientes a sus entidades autónomas, modificada por la Ley N°203 de 23 de Marzo de 1964;

Por Cuanto: Que Las partes signatarias del presente acto, se han puesto de acuerdo en todos los aspectos que conciernen a la transferencia de propiedad de los inmuebles objeto del presente contrato, por lo que lo consignarán más abajo;

Por Cuanto: **LA PRIMERA PARTE** declara que los inmuebles objeto del presente contrato, se encuentran actualmente libre de deudas que tengan su origen en: a) Suministro de agua potable; b) Suministro de energía eléctrica; c) Servicio de recogida de basura, arbitrios municipales; d) Servicios telefónicos o de telecables; e) Impuestos a la propiedad inmobiliaria; f) Impuestos y derechos por concepto de los permisos de la Estación de Servicios de Combustibles;

Por Cuanto: LA SEGUNDA PARTE está dispuesta a adquirir por compra los inmuebles antes descritos y la Estación de Servicios de Combustibles, para su operación y usufructo bajo los términos y condiciones que más abajo se establecen, o para cualquier otro fin lícito que resulte del interés de LA COMPRADORA;

Por Tanto y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero: De la Venta.- LA PRIMERA PARTE, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de ley, libre de cargas y gravámenes, a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, los Inmuebles que más abajo se describen y la Estación de Servicios de Combustibles sobre ellos construida, ubicada en la Avenida Independencia # 1651 (al frente de la Universidad O & M), con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos gubernamentales, judiciales y municipales competentes, a saber:

1) *La Parcela 4-B-Prov.-20-A, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, con una superficie de 1,361.88 metros cuadrados, Matrícula N°0100135905, y sus mejoras; y*

2) *La Parcela 4-B-Prov.-20-B, del Distrito Catastral N°02, del Distrito Nacional, que tiene una superficie de 3,021.45 metros cuadrados, Matrícula N°0100135904.*

Artículo Segundo: Derecho de Propiedad.- LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud de los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño) asentados en el Libro 3088, Folios 248 y 249, emitidos por el Registro de Títulos del Distrito Nacional bajo las Matrículas Nos. 0100135905 y 0100135904.

Artículo Tercero: Precio acordado y Forma de Pago.- El precio de venta de Los Inmuebles precedentemente descritos y de La Estación, ha sido fijado en la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$103,500,000.00)**, los cuales han sido íntegramente pagados por LA COMPRADORA y recibidos a entera satisfacción por LA PRIMERA PARTE, por lo que el presente documento sirve al mismo tiempo como formal recibo, carta de pago y finiquito legal respecto a la totalidad del precio.

Párrafo: Queda formalmente convenido entre Las partes suscribientes de este contrato, que dentro del precio de venta quedan incluidos el pago por todos los derechos inherentes a la Estación de Servicios de Combustibles edificada sobre estos inmuebles, incluyendo los derechos de clientela o fondo de comercio, los derechos sobre las licencias y permisos que posibilitan la operación de la Estación de Servicios y/o cualesquiera otros atribuibles a los inmuebles y a la Estación de Servicios.

Artículo Cuarto: Cumplimiento de los Trámites Constitucionales y Legales.- LA PRIMERA PARTE Declara Bajo la Fe del Juramento, que la presente venta se ha realizado luego de cumplir con las formalidades prescritas por la Ley N°119 del 20 de Enero de 1964, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado de El Estado Dominicano o de sus instituciones autónomas, modificada por la Ley N°203 del 23 de Marzo de 1964. De igual forma, LA PRIMERA PARTE se compromete formalmente con LA SEGUNDA PARTE, a realizar a la mayor brevedad posible cuantas diligencias fueren necesarias para lograr que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato de venta de inmuebles, de conformidad con las disposiciones contenidas en el acápite k) del Artículo 93 y en el acápite d), inciso 2) del Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

Párrafo: Por ser la aprobación congresual de este Contrato un requisito indispensable para que se opere, ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de la transferencia de los inmuebles antes descritos, LA PRIMERA PARTE deberá obtener la referida aprobación en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la suscripción del contrato. Vencido este plazo sin que se haya logrado esta aprobación congresual, LA SEGUNDA PARTE podrá optar con concederle una prórroga a LA PRIMERA PARTE, a estos fines o solicitar la resolución del presente Contrato.

Artículo Quinto: Documentos entregados por LA PRIMERA PARTE.- Junto con la suscripción del presente contrato, **EL VENDEDOR** entregará a **LA COMPRADORA**, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, del Poder de Representación otorgado por el Presidente de la República Dominicana que autoriza la venta de los inmuebles objeto del presente contrato;
- b) Copia certificada del Acta de Comprobación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez (2010), instrumentada por el Lic. Antonio de León, Notario Público del Distrito Nacional, a requerimiento de la Procuraduría General de la República.
- c) Certificado de Título (Duplicado del Dueño), asentado en el Libro N°3088, Folio 248, emitido a favor de El Estado Dominicano; Matrícula N°0100135905
- d) Certificado de Título (Duplicado del Dueño), asentado en el Libro N°3088, Folio 249, emitido a favor de El Estado Dominicano; Matrícula N°0100135904.
- e) Certificación de Estado Jurídico de los inmuebles objeto del presente contrato (dos), emitidas Por el Registro de Títulos del Distrito Nacional;
- f) Dos certificaciones expedidas por la Dirección General de Impuestos Internos, donde conste el valor de los inmuebles objeto del presente contrato, y donde se expresa que los mismos están exentos del pago del impuesto contemplado por la Ley N°18-88 (Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria- IPI-), por tratarse de inmuebles del Estado Dominicano (Pendiente);
- g) Documento expedido por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que permite concluir que Los Inmuebles, La Estación de Servicios y Los Locales edificados sobre estos, no tienen deuda pendiente con dicha institución que impida que **LA COMPRADORA** pueda suscribir un contrato de servicio con esa entidad;
- h) Documento expedido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), donde consta que Los Inmuebles, a Estación y Los Locales edificados sobre ellos, no tienen deudas pendientes con dicha empresa, por lo que **LA COMPRADORA** no tendrá obstáculos para suscribir un nuevo contrato de energía eléctrica con dicha entidad;
- i) Documento expedido por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, donde consta que Los Inmuebles antes descritos y La Estación edificada sobre ellos no tiene deudas pendientes con esa entidad edilicia, por concepto de recogida de basura, rampa, publicidad, letreros, etc., por lo que **LA COMPRADORA** podrá suscribir un nuevo contrato con ese Ayuntamiento;
- j) Copia de las cédulas de los representantes de las Instituciones que suscriben el presente contrato, en representación de El Estado Dominicano; y,
- k) La totalidad de las licencias y permisos que permiten operar la Estación de Servicios de Combustibles o en su defecto una certificación expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, autorizando a **LA COMPRADORA** a operar la Estación de Servicios antes señalada, tan pronto se suscriba el presente contrato de compra de inmuebles.

Párrafo I: **LA PRIMERA PARTE** se compromete con **LA SEGUNDA PARTE**, a gestionar y obtener del Ministerio de Industria y Comercio, la Resolución que apruebe la transferencia a favor de **ISLA**, de la licencia de operación de la Estación de Servicios objeto del presente contrato, la cual fue conferida a **LA PRIMERA PARTE**, en virtud de la Resolución N° 103, del 10 de Junio del 2010, y de cualquier otra licencia o permiso existente o que sea necesario para operar sin limitaciones ni impedimentos de ningún tipo, La Estación de Servicios antes citada.

Párrafo II: **LA PRIMERA PARTE** entrega además a **LA SEGUNDA PARTE**, las llaves de los locales que integran las mejoras edificadas sobre los inmuebles objeto de este contrato, los cuales se encuentran completamente desocupados y sin ninguna deuda por concepto de energía eléctrica, agua, recogida de basura, teléfono, etc. Al tiempo de entregarle las citadas llaves, pone en posesión a **LA COMPRADORA**, de las edificaciones construidas sobre estos inmuebles.

Párrafo III: Existe un local que actualmente está ocupado por el negocio denominado Pollo Victorina, cuyos propietarios se han comprometido con **LA PRIMERA PARTE** en desocupar y entregar a los representantes de **LA SEGUNDA PARTE**, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato.

Artículo Sexto: Declaraciones de Garantía que ofrece LA PRIMERA PARTE.- LA COMPRADORA ha formalizado y suscrito el presente Contrato de Compraventa, sobre la base de las siguientes garantías y declaraciones ofrecidas por LA PRIMERA PARTE, en ausencia de las cuales LA COMPRADORA no hubiese suscrito este contrato, a saber:

- a) Que LA PRIMERA PARTE es la única y legítima propietaria de Los Inmuebles y La Estación de Servicios objeto del presente acto, y que en tal virtud los representantes o poderdantes de LA PRIMERA PARTE han suscrito el mismo investido de las autorizaciones y poderes que le confieren plena capacidad y aptitud para suscribir el mismo;
- b) Que actualmente Los Inmuebles y La Estación de Servicios se encuentran libre de cargas, gravámenes, impedimentos de cualquier tipo, por lo que podrán ser transferidos a favor de LA SEGUNDA PARTE, tan pronto se cumpla el trámite contemplado en los Artículos 93, acápite k) y 128, inciso 2). Acápite d) de la Constitución Dominicana;
- c) Que LA PRIMERA PARTE se compromete formalmente con LA SEGUNDA PARTE, a realizar todas las diligencias necesarias y pertinentes para lograr que El Congreso Nacional apruebe el presente Contrato de Venta de Inmuebles y de la Estación, dentro del plazo señalado precedentemente;
- d) Que los indicados Inmuebles, La Estación y Los Locales existentes en las mejoras edificadas sobre estos, se encuentran libres de deudas por concepto de arbitrios, impuestos, servicios de energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc.;
- e) Que Los Inmuebles, La Estación y Los Locales que forman parte de ella, se encuentran libre de peticiones y reclamaciones que tengan su origen en demandas laborales, cotizaciones del Seguro Social o del INFOTEP, o de los Ministerios de Industria y Comercio, de Medio Ambiente, etc., del Ayuntamiento del Distrito Nacional, CAASD, EDESUR, etc., y de cualquier otro organismo gubernamental, judicial o municipal que de una u otra forma se relacionan con los negocios de Estaciones de expendio de combustibles, etc.;
- f) EL VENDEDOR garantiza a LA COMPRADORA, el usufructo, la posesión y el disfrute pacífico de Los Inmuebles y La Estación de Gasolina, a partir de este mismo momento y por todo el tiempo en que LA COMPRADORA permanezca como la propietaria de la misma; y,
- g) Que EL VENDEDOR reconoce, acepta y se compromete frente a LA COMPRADORA a que si con posterioridad a la entrega definitiva de Los Inmuebles, La Estación y los locales que la integran, la propiedad, el derecho o la pacífica posesión de los mismos se viere afectada en cualquier manera por acciones de terceros que pretendan tener algún derecho sobre estos, EL VENDEDOR mantendrá indemne a LA COMPRADORA de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, así como de los gastos y honorarios de abogados en que pudiese incurrir con motivo de la defensa de sus derechos o intereses sobre Los Inmuebles, La Estación y sus mejoras.
- h) Que LA COMPRADORA solo será responsable del pasivo ambiental que se pudiese producir luego de que ella tome posesión de la Estación de Servicios edificada sobre los inmuebles objeto del presente Contrato. Comprometiéndose LA COMPRADORA a mantener los más altos estándares de manejo y cuidado medioambiental de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Vigente.

Artículo Séptimo: Impuestos de Transferencia.- Las Partes acuerdan que los impuestos, gastos y honorarios por concepto de transferencia inmobiliaria, serán cubiertos por LA COMPRADORA. Por su parte, LA PRIMERA PARTE será responsable de cualquier impuesto atribuible a los Inmuebles o la Estación, hasta la suscripción del presente contrato.

Artículo Octavo: Autorización al Registro de Títulos del Distrito Nacional.- EL VENDEDOR autoriza formalmente al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a suscribir la presente transferencia inmobiliaria y a expedir los certificados de títulos correspondientes a los inmuebles descritos precedentemente, a favor de LA COMPRADORA.

Artículo Noveno: Ley Aplicable y Jurisdicción Competente.- Para los fines del presente contrato, la ley aplicable será la vigente en la República Dominicana, y para el caso de que exista alguna controversia en el contenido, interpretación y cumplimiento en el presente contrato, Las Partes se remiten a las reglas y principios del Derecho Administrativo, y supletoriamente a las del Derecho Común.

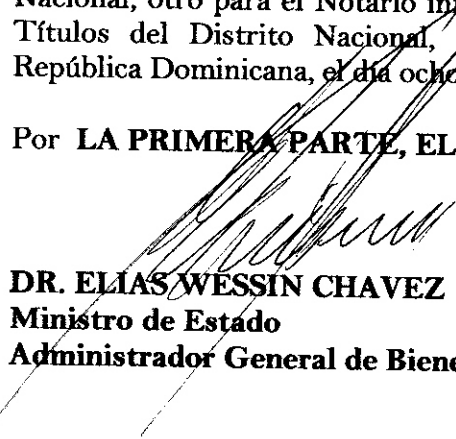
09 NOV 2010

Artículo Décimo: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente acto, Las Partes hacen formal elección de domicilio de la siguiente manera: a) **LA PRIMERA PARTE o EL ESTADO DOMINICANO**, en la Procuraduría General de la República, situada en el Palacio de Justicia ubicado en la Avenida Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; y, b) **LA SEGUNDA PARTE o LA COMPRADORA**, en el Edificio N°412 de la Calle Francisco Prats Ramírez, Ensanche Quisqueya de esta ciudad.

Artículo Décimo Primero: Idioma del Contrato.- El presente contrato ha sido redactado en el idioma Español, que es el idioma oficial de la República Dominicana.

Hecho y firmado en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, otro para ser remitido al Poder Ejecutivo, otro para ser remitido al Congreso Nacional, otro para el Notario infrascrito y el otro para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Por **LA PRIMERA PARTE, EL VENDEDOR o EL ESTADO DOMINICANO**

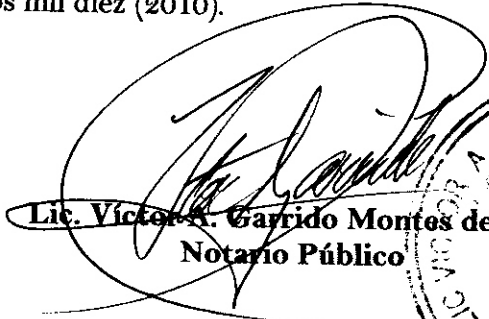

DR. ELÍAS WESSIN CHAVEZ
Ministro de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales



DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA
Procurador General de la República

Por **LA SEGUNDA PARTE, ISLA o LA COMPRADORA**

 **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORP.**
SR. VÍCTOR R. NÚÑEZ CANDELARIO, Sub -Gerente General
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios N°6339, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores Dr. Elías Wessin Chávez, Dr. Radhames Jiménez Peña y el Víctor R. Nuñez Candelario, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).


Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca
Notario Público





Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 212-10

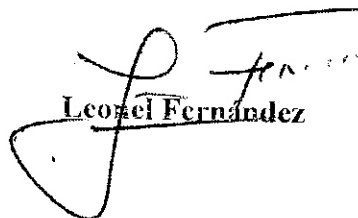
**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES
NACIONALES Y AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, y de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales y al Procurador General de la República, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, vendan a la empresa "**Isla Dominicana de Petróleo Corporation**", las Parcelas Nos.4-B-Prov.-20-A y 4-B-Prov.-20-B, ambas del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, cada una con extensión superficial de 1,361.88 mts.² y 3,021.45 mts.², respectivamente, con sus mejoras consistentes en la Estación de Servicios de Gasolina "La Estrella", Texaco, ubicada en la Avenida Independencia 1651, Centro de los Héroes, cuyo derecho de propiedad está amparado en los Certificados de Títulos, Matrículas Nos.0100135905 y 0100135904, emitidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano, en fecha 3 de mayo de 2010, por el precio de ciento tres millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$103,500,000.00).

La suma de ciento tres millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$103,500,000.00) deberá ser pagada mediante cheque certificado, a nombre de la Procuraduría General de la República y depositado en la cuenta corriente No.010-249456-8, del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Procuraduría General de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés** (23) días del mes de **octubre** del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

VERIFICAR LA PRESENCIA DEL MARCO DE GUAY EN BORDO DEL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO REGISTRADO



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100135905
FECHA Y HORA DE REGISTRO	16/abr/2010, 3:27:00PM
FOLIO DE	L1886, F5, V0, H005
MUNICIPIO	Distrito Nacional
PROVINCIA	
SUPERFICIE DEL TERRENO REGISTRADO	1,361.88 m ²

REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

Parcela 4-B-PROV-20-A, DC 02

ESTADO DOMINICANO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: ESTADO DOMINICANO, sobre el inmueble identificado como Parcela 4-B-PROV-20-A, del Distrito Catastral No.02, que tiene una superficie de 1,361.88 metros cuadrados, matrícula No.0100135905, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho fue adquirido a ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA. El derecho tiene su origen en DECOMISO, según consta en el documento de fecha 22 de diciembre del 2008, SENTENCIA, No.522-2008, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, inscrita en el libro diario el 16 de abril del 2010, a las 3:27:00PM. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA, persona debidamente representada por Berkis Elizabeth Ubri Medrano, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 016-0000804-7. El presente cancela el anterior Certificado de Título registrado en el libro de títulos No.1886, folio 5, volumen 0, hoja 005. En este inmueble existe una MEJORA consistente en: Una (1) casa de blocks, techo de concreto y anexidades de blocks, techo de zinc. Emitido el 3 de mayo del 2010. Dra. Rosabel Castillo R., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

Registro de Títulos del Distrito Nacional

0321032043

00385856

7693 • 10080 • 13440

4.5.3
LEYES 10080

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LIBRO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO O CONTRATO



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100135904
FECHA DE EMISIÓN	16/abr/2010, 3:27:00PM
VOLUMEN	L1885, F250, V0, 11253
DISTRITO	Distrito Nacional
PREVENCIONES	
SUPERFICIE DEL TERRENO	3,021.45 m ²

REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL

Parcela 4-PROV-B-20-B, DC 02

ESTADO DOMINICANO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: ESTADO DOMINICANO, sobre el inmueble identificado como Parcela 4-PROV-B-20-B, del Distrito Catastral No.02, que tiene una superficie de 3,021.45 metros cuadrados, matrícula No.0100135904, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho fue adquirido a ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA. El derecho tiene su origen en DECOMISO, según consta en el documento de fecha 22 de diciembre del 2008, SENTENCIA, No.522-2008, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, inscrita en el libro diario el 16 de abril del 2010, a las 3:27:00PM. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESTRELLA, persona debidamente representada por Berkis Elizabeth Ubri Medrano, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 016-0000804-7. El presente cancela el anterior Certificado de Título registrado en el libro de títulos No.1885, folio 250, volumen 0, hoja 253. Emitido el 3 de mayo del 2010. Dra. Rosabel Castillo R., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

Firma Autorizada

Registro de Títulos del Distrito Nacional



0321032043



00385858

7693 • 10080 • 13449

4.5.3

1116 81 10080